SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

SOLICITA APORTES CUMPLINIENTO DECRETO LEY N° 1.757, MODIFICADO POR EL DECRE TO LEY N° 2.245, POR EL MES DE MAYO DE 1987.

CIRCULAR Nº

Para todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo.

SANTIAGO. mayo 04 de 1987.

Señor Gerente :

Me permito comunicar a usted que las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, de 1977, modi ficado por el Decreto Ley N° 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de mayo del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vitalicias del mes de mayo de 1987.

\$ 1.788.276.-

Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Santiago, causados por las atenciones hospitalarias, médicas y paramédicas del voluntario accidentado en actos de servicio señor José -López Fuentes.

926.161.-

Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Chillan, causados por las atenciones hospitala rias del voluntario accidentado en actos de ser vicio señor Carlos Leiva Lagos.

9.467.-

Restitución de gastos por compra de medicamentos al señor Mateo Kukulján Guerrero, voluntario accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de Valparaiso.

8.632.-

000170

Subsidio al señor Pedro Silva Molina voluntario accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos Los Sauces.

22.295.-

Pago de gastos clínicos y médicos por atenciones que se prestaron al voluntario accidentado en -actos del servicio del Cuerpo de Bomberos de -Puente Alto, señor Mario Infante Díaz.

3.090.409.-

Adeducir por fallecimiento de pensionada.

- 15.030.-

\$ 3.075.379.-

Cabe hacer notar a los señores gerentes de las compañías asegu radoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la Empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará margen a las sanciones que establece el artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931:

COMPANIAS NACIONALES

AETNA CHILE		\$ 201.940
ALLIANZ		57.290
ASEGURADORA DE MAGALLANES		9.370
AUSTRAL		19.960
AUTO SEGURO		10.450
CIGNA		82.540
CLUBSEGUROS		6.370
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS		324.250
CONTINENTAL		62.320
CRUZ DEL SUR		248.340
CHILENA CONSOLIDADA		286.620
ESPAÑOLA		14.830
EUROAMERICA		5.800
FENIX CHILENA		42.480
INTERAMERICANA		4.070
ITALIA		28.210
PREVISION		74.910
REAL CHILENA		24.780
RENTA NACIONAL		36.940
REPUBLICA	000171	89.650
UNION ESPANOLA		25.820

OTRAS ENTIDADES

CAJA REASEGURADORA DE CHILE	877.090
CIA. REASEGURADORA BERNARDO O'HIGGINS	81.150
INSTITUTO DE SEGUROS DEL ESTADO	386.719
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	73.480
TOTAL CIRCULAR	3.075.379

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.,

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTE ADENTE DE VALORES Y SEGUROS CHILE

La circular N° 702 fue enviada a todas las entidades aseguradora nacionales y agencias extranjeras del primer grupo.